



AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

PLENO 29-6-93

13.- INTERPRETACION DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION RESPECTO A POSIBLE TOLERANCIA DE USOS INDUSTRIALES EN SUELO URBANO RESIDENCIAL.-

Se da lectura de moción suscrita por don Francisco Saval Román, Concejal Delegado de Urbanismo, del siguiente tenor literal:

Los Técnicos municipales han emitido informe por el que se propone a la Corporación Municipal que, en uso de las potestades interpretativas que le confiere el Artículo 1 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O., se precise que "usos industriales", son tolerables en suelo urbano predominantemente residencial. Se persigue con ello que puedan desarrollarse en el suelo de dicha clasificación, determinadas actividades que no resulten molestas a los residentes y a la par se demuestran imprescindibles para el normal desenvolvimiento de la vida urbana (pastelería-obrador, pequeños talleres de reparación, etc).- De conformidad con lo informado por los Técnicos y con lo dictaminado por la Comisión informativa de Urbanismo, se propone que se declaren admisibles en Suelo Urbano Residencial, los usos industriales previstos en los apartados c) y d) del artículo 114 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O., referentes a las actividades de "talleres de reparación" y "producción artesanal", siempre que sus características reúnan las siguientes condiciones: A) Las actividades deberán ejercerse exclusivamente en horas diurnas, para no perturbar el normal horario de descanso del casco urbano.- B) La superficie del local no podrá exceder de 75 m².- C) Nivel sonoro inferior a 35 decibelios.- D) Las actividades de carga y descarga no requerirán la utilización de vehículos especiales que puedan obstaculizar el tránsito rodado o producir molestias al vecindario.- E) En ningún caso la actividad podrá ostentar una calificación decimal superior al "2" en el nomenclator de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana. Consecuentemente se propone al Pleno del Ayuntamiento que adopte el acuerdo interpretativo a que se hace referencia en la presente moción.- Lo que se tiene el honor de proponer en Benidorm a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres".

Se da cuenta de informe suscrito por el Arquitecto municipal, don José Luis Camarasa García y por el Asesor Jurídico, don Andrés Laporta Martín, en veintiocho de mayo pasado, en relación con este asunto; así como de dictamen favorable emitido por la Comisión informativa de Urbanismo, en sesión de ~~ocho~~ del actual.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad, se acordó aprobar la moción y, en consecuencia, interpretar que los usos

industriales previstos en los apartados c) y d) del artículo 114 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O., referentes a las actividades de "Talleres de Reparación" y "Producción Artesana", se declaran admisibles en el suelo urbano residencial, siempre que sus características reúnan las siguientes condiciones: A) Las actividades deberán ejercerse exclusivamente en horas diurnas, para no perturbar el normal horario de descanso del casco urbano.- B) La superficie del local no podrá exceder de 75 m².- C) Nivel sonoro inferior a 35 decibelios.- D) Las actividades de carga y descarga no requerirán la utilización de vehículos especiales que puedan obstaculizar el tránsito rodado o producir molestias al vecindario.- E) En ningún caso la actividad podrá ostentar una calificación decimal superior al "2" en el nomenclator de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana.